MODIFICATORIO No. 02 AL 3040-2026

CONVENIO No.	3040-2026	
CONTRATISTA	CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR	
NIT	902060291-5	
CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLIVAR	
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR	
VALORTOTAL DEL CONVENIO	CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.763.899.936,00)	
APORTE DEL DEPARTAMENTO	CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($4.255.699.936,00)	
APORTE DE LA ESAL	QUINIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($508.200.000,00)	
PLAZO DE EJECUCION	El plazo de ejecución del presente convenio será por cinco (05) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, término que se contabilizará desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución.	
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°	CDP 23 del 5 de enero de 2026 por valor de $7.721.283.894,00	
REGISTRO PRESUPUESTAL	RP 4548 de fecha 05 de mayo de 2026 por valor de $4.255.699.936,00	
SUPERVISOR DEL CONVENIO	**DEPENDENCIA**	**TIPO DE CONVENIO**
SOFIA NAVAS NUÑEZ	SECRETARIA DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	DE ASOCIACIÓN

Entre los suscritos **RAFAEL ENRIQUE MONTES COSTA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.007.790, actuando en calidad de Secretario Jurídico de la Gobernación de Bolívar, nombrado mediante Decreto número 001 de fecha 02 de enero de 2024, delegado para ordenar el gasto y comprometer contractualmente al Departamento de Bolívar en virtud del artículo primero del Decreto No. 052 de 25 de enero de 2024, quien en adelante y para efectos del presente convenio de

asociación se denominará EL DEPARTAMENTO y por la otra **CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR**, estructura plural identificada con NIT 902060291-5, conformada por las entidades sin ánimo de lucro FUNDACION NIÑOS DE PAZ. FUNIPAZ, identificada con NIT 823003023-9, con un porcentaje de participación de 50% y ASOCIACION DE HOMBRES DE MI TIERRA identificada con NIT 806009116-0 con un porcentaje de participación de 50%, representada en este acto por **JORGE ARMANDO RODRIGUEZ AVILA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1044391227, quien para efectos del presente documento se denominará LA ESAL, hemos acordado celebrar el presente MODIFICATORIO No. 2, al Convenio de Asociación No. 3040 de 2026, previas las siguientes consideraciones:

1. Que acorde con lo reglado en el artículo 4 y subsiguientes del Decreto 092 de 2017 la Secretaria de la Mujer y Desarrollo Social, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR".**
2. Que el plazo de ejecución del convenio es de cinco (5) meses sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución esto es desde 05 de mayo de 2026, con fecha de vencimiento el 05 de octubre de 2026, por tanto, a la fecha se encuentra vigente, según lo establecido en la CLAUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN.
3. Que mediante MODIFICATORIO No. 01 de fecha 07 de julio de 2026, las Partes modificaron la cláusula SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO del convenio, con el fin de ajustar los anexos técnicos a la realidad encontrada en territorio, sin que ello implicara erogaciones presupuestales ni modificación del plazo de ejecución.
4. Que mediante oficio de fecha 05 de octubre de 2026, radicado a través de correo electrónico en la misma fecha, antes del vencimiento del plazo de ejecución, el OPERADOR – CONSORCIO BOLÍVAR MAYOR, a través de su representante legal, solicitó a la supervisión la prórroga del plazo de ejecución del convenio hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, fundamentada en circunstancias operativas, administrativas y logísticas que han incidido en el normal desarrollo del cronograma de ejecución, particularmente por la intermitencia en la apertura, habilitación y funcionamiento efectivo de algunos Centros de Vida beneficiarios, situación que no ha permitido realizar de manera oportuna y efectiva la entrega de ciertos elementos, bienes e insumos previstos dentro de las obligaciones contractuales y la oferta económica aprobada.
5. Que en el citado oficio el operador manifestó que ha adelantado la planeación, adquisición, alistamiento, organización logística y programación de entregas de los elementos establecidos en el presupuesto y en la propuesta económica; no obstante, en algunos casos se ha presentado imposibilidad material de realizar la entrega directa y definitiva en los Centros de Vida beneficiarios,

debido a que estos no se encuentran en funcionamiento permanente, presentan apertura intermitente o no cuentan aún con las condiciones mínimas para recibir, custodiar y utilizar adecuadamente los bienes objeto de entrega, lo cual ha generado retrasos en el cumplimiento del cronograma presentado y aprobado por la supervisión, por factores externos asociados a la disponibilidad real de los Centros de Vida y su operación efectiva.

6. Que la apertura y funcionamiento de los Centros de Vida no depende de la voluntad de las partes del convenio, por lo que se requiere prorrogar el plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026, término que el operador considera suficiente y razonable para culminar las actividades pendientes y garantizar la entrega efectiva de los elementos previstos, preservando la finalidad del convenio, el interés general y los recursos públicos comprometidos en favor de la población adulta mayor beneficiaria.
7. Que la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – MODIFICACIONES Y ACLARACIONES del convenio establece que las cláusulas del mismo podrán ser adicionadas, modificadas y/o aclaradas, sin que ello implique modificación en la naturaleza del objeto, lo cual deberá constar por escrito en documento suscrito por LAS PARTES.
8. Que la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – GARANTÍAS del convenio dispone que, en el evento de que la vigencia del convenio sea prorrogada, el plazo de las garantías deberá ser reajustado y el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.
9. Que mediante estudio previo el supervisor del convenio**,** justificó la necesidad de realizar MODIFICACIÓN 02 al convenio No. **3040 de 2026**.
10. Que la modificación de la cláusula OCTAVA no implica un cambio en el objeto, en el alcance ni en el valor del convenio original, sino que constituye un ajuste del plazo de ejecución, cuyo único propósito es adecuar las condiciones encontradas en territorio a la realidad de la ejecución del convenio. Este ajuste es esencial para garantizar que el convenio se ejecute en su totalidad y conforme a las necesidades de la población adulta mayor del departamento, sin afectar los fines ni el objeto principal de la contratación.
11. Que, como consecuencia de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan:

a. **CLÁUSULA PRIMERA**: OBJETO: PRORROGAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN – CLÁUSULA OCTAVA – DEL CONVENIO NO. 3040 DE 2026 CUYO OBJETO ES: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES MATERIALES, OPERATIVAS Y RECREATIVAS EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, MEDIANTE ACTIVIDADES DE APOYO INTEGRAL Y PROGRAMAS DE DESARROLLO COGNITIVO Y CULTURAL, CON RECURSOS PROVINIENTES DE LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", HASTA EL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE 2026.

b. **CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR:** la cláusula OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN, la cual quedará de la siguiente manera:

"CLAUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de cinco (05) meses y cincuenta y seis (56) días calendario,

término que se contabiliza desde el cumplimiento de los requisitos de ejecución, esto es, desde el 05 de mayo de 2026 hasta el treinta (30) de noviembre de 2026, sin que sobrepase el 31 de diciembre de 2026".

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: LA ESAL se obliga a ampliar la vigencia de las garantías constituidas para amparar el convenio, por un término igual al de la presente prórroga, conforme a lo establecido en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del convenio y el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, y a presentarlas para su aprobación por parte del DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR: La presente prórroga no genera adición al valor del convenio ni modifica los aportes de las partes, la forma de desembolso ni la imputación presupuestal.

CLÁUSULA QUINTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente modificatorio se perfeccionará con la aprobación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II, y para su ejecución requiere la aprobación de la ampliación de las garantías.

CLÁUSULA SEXTA: Las demás cláusulas del convenio principal que no han sido modificadas por el presente documento quedarán incólumes.